

Conste por el presente documento primado, el arrendamiento que celebran de una parte: NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS, S., representada por su Sub-Gerente Sr. Ing. Carlos Cox Larco, y de la otra la Sra. Blanca Arriaga Amaya de Dávalos, libreta electoral N° 1259259-( ) de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera.- Por la presente la Negociación Chiclin y Anexos S.A. dá en arrendamiento a la Sra. Blanca Arriaga Amaya de Dávalos un lote de Has. del terreno denominado "Analeque N°1" en la Hacienda Salamanca, para el sembrío de espárragos, camote, maíz, frijol, arvejas, etc.

Segunda.- El plazo de este arrendamiento es de seis años para toda la extensión que sea sembrada de espárragos en los dos primeros años, y de dos años para la extensión sembrada de cualquier otro cultivo, y comenzará a regir a partir de la fecha que se firma este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo la Negociación tomará posesión del terreno.

Tercera.- La Sra Blanca A. de Dávalos se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas, o sea colocando terceras personas como sembradores.

Cuarta.- Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de arrendamiento, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno, tratándose de camote, maíz, frijol, arveja, etc., y en lo que respecta al terreno dedicado al cultivo de espárragos, ~~taxa para Dávalos~~ por ser una siembra que por primera vez se hace en este terreno, la Sra. de Dávalos se compromete que esta quinta parte represente un valor de S/ 1,500.00 (un mil quinientos soles oro) por fanegada al año, por el tiempo de vigencia de este contrato.

Quinta.- La Sra. de Dávalos, obligatoriamente sembrará una hectárea de olivos, planta que sea de carácter industrial. Este contrato está conformado a la Ley 10841.

Sexta.- La Sra. de Dávalos se compromete a no efectuar construcciones de casa u otros sobre el terreno.

Setima.- La Sra. de Dávalos se compromete a no efectuar mejoras en el terreno.

Octava.- La Negociación solo estará obligada a dar agua en época de avenidas.

Novena.- Ambas partes contratantes suscriben el presente documento con sus firmas debidamente legalizadas, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses.

Hda. Chiclin,

Sra de Dávalos. - Analeque #1

30 Nov 1963. Federico Larco. → 34 Ha. -  
30 Nov 1963. Edoardo Vallejo → 36 Ha.

AA-HCH-1.4

Cw. 15

Do. 149

Fs. 2

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

2)

Conste por el presente documento, que el Contrato de Arrendamiento del lote Analeque N°1, ubicado en Salamanca, es en realidad un contrato de Sociedad y se ha hecho como contrato de arrendamiento con el fin de que el interesado pueda solicitar préstamo agrícola al Banco de Fomento Agropecuario del Perú.

Hda. Chiclín, 1° de noviembre de 1963

*Blanca A. de Dávalos*

Blanca Arriaga A. de Dávalos  
Lib. ele. N°1295340

p. p. Negociación Chiclín y Anexos S. A.

*[Signature]*  
CARLOS COX LARCO  
Sub - Gerente

Dejamos constancia que el documento firmado en la fecha con la Sra. Blanca Arriaga Amaya de Dávalos, se ha extendido como contrato de arrendamiento para que pueda adquirir un préstamo agrícola en el Banco de Fomento Agropecuario del Perú, quedando nulo este documento para cualquier otro trámite, pudiendo en consecuencia la Negociación Chiclín y Anexos S.A. solicitar la entrega del lote de terreno en el momento que lo necesite.

Hda. Chiclín, 1° de noviembre de 1963.

*Blanca A. de Dávalos*

Blanca Arriaga A. de Dávalos

p. p. Negociación Chiclín y Anexos S. A.

*[Signature]*  
CARLOS COX LARCO  
Sub - Gerente

